

TÍTULO VI PLAN

I. PROPÓSITO DEL PLAN

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, se aplica a los subreceptores de la Administración Federal de Tránsito del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (FTA). El propósito del Título VI es asegurar que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, credo u origen nacional, sea excluida de la participación en, se le niegue los beneficios de, o sea sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal del TLC. Los estatutos posteriores ampliaron el alcance del Título VI para incluir prohibiciones contra la discriminación por motivos de edad, sexo y discapacidad. El programa descrito aquí describe los esfuerzos del Distrito de Tránsito Masivo de Shawnee para cumplir con las regulaciones del Título VI emitidas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Los objetivos del programa The Shawnee Mass Transit Title VI son::

- Asegúrese de que el nivel y la calidad del servicio de transporte se proporcionan de manera equitativa y sin importar la raza, el color, el origen nacional, los ingresos, la edad, el sexo o la discapacidad;
- Evitar, minimizar o mitigar los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana y el medio ambiente, incluidos los efectos sociales y económicos de los programas y actividades en las poblaciones minoritarias y las poblaciones de bajos ingresos;
- Asegurar la participación plena y justa de todas las poblaciones afectadas en la toma de decisiones sobre transporte;
- Prevenir la negación, reducción o retraso en los beneficios relacionados con programas y actividades que benefician a las poblaciones minoritarias o poblaciones de bajos ingresos; y
- Asegúrese de que las personas con dominio limitado del inglés tengan acceso significativo a los programas y actividades administrados por los destinatarios y subreceptores.

II. PROGRAMA DEL DISTRITO DE TRÁNSITO MASIVO DE SHAWNEE

Shawnee Mass Transit District (SMTD) ha establecido el siguiente programa para cumplir con las regulaciones del Título VI del Departamento de Transporte (DOT).

Presentaciones anuales al Departamento de Transporte de Illinois

SMTD garantiza el cumplimiento de los requisitos del Programa Título VI del Departamento de Transporte de Illinois (IDOT). SMTD presentará una garantía anual para verificar el cumplimiento del Título VI como parte de las garantías estándar que presenta al IDOT con las solicitudes de subvención. SMTD también cobrará las garantías del Título VI de los subreceptores antes de pasar por los fondos del TLC. La siguiente página muestra la garantía del Título VI del Std.

TÍTULO VI GARANTÍA A ADMINISTRACIÓN DE TRÁNSITO FEDERAL

Shawnee Mass Transit District por la presente acuerda que, como condición para recibir cualquier asistencia financiera federal del Departamento de Transporte, cumplirá con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y todos los requisitos impuestos por o de conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en, Reglamentos y otras directivas pertinentes, ninguna persona en los Estados Unidos deberá, por motivos de raza, color u origen nacional, ser excluida de participar, ser negada los beneficios de, o ser sometida de otra manera a discriminación bajo cualquier programa o actividad para la cual SMTD recibió asistencia financiera federal del Departamento de Transporte, incluyendo la Administración Federal de Tránsito y, por la presente, Esta garantía es requerida por la subsección 21.7(a) del Reglamento.

Más específicamente y sin limitar las garantías anteriores, SMTD da las garantías enumeradas en la "Verificación del nivel y la calidad del servicio", con respecto al Programa de Subvenciones de la Administración Federal de Tránsito.

Esta garantía se otorga en consideración y con el propósito de obtener cualquier y todas las subvenciones federales, préstamos, contratos, propiedad, descuentos u otra ayuda financiera federal extendida después de la fecha del presente documento al receptor por el Departamento de Transporte bajo la Administración Federal de Tránsito.

Envíos trienales a IDOT

SMTD reportará la información contenida en esta sección a IDOT sobre una base trienal con la primera presentación como parte del plan. El siguiente informe aborda cada una de las ocho consideraciones principales del Título VI y las formas, políticas y actividades asociadas de su programa del Título VI.

- a) Procedimientos de Quejas del Título VI:** Para cumplir con 40 CFR Sección 21.9 (b), SMTD ha desarrollado procedimientos para investigar y rastrear las quejas del Título VI. Los procedimientos para presentar una queja se pondrán a disposición de los miembros del público en general. Se tomarán las siguientes medidas para tratar las reclamaciones del Título VI:
1. Una queja formal debe ser presentada dentro de 180 días de la presunta ocurrencia. Las quejas deberán ser por escrito y firmadas por la persona o su representante e incluirán el nombre, dirección y número de teléfono del reclamante; nombre del presunto funcionario discriminatorio, base de la queja (raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad, edad) y la fecha del presunto acto (s). Una declaración detallando los hechos y circunstancias de la supuesta discriminación debe acompañar a todas las quejas. El Anexo II proporciona el formulario de queja del Título VI de Std.
 2. En el caso de que un reclamante no pueda o no pueda proporcionar una declaración por escrito, se puede presentar una queja verbal de discriminación al Coordinador del Título VI de SMTD. En estas circunstancias, el demandante será entrevistado y el Coordinador ayudará al demandante a convertir la acusación verbal en escrito.
 3. SMTD investigará las quejas presentadas contra contratistas, consultores u otros subreceptores. Las quejas presentadas directamente contra SMTD se enviarán al Coordinador del Título VI del INDOT para su investigación.
 4. Cuando se reciba una queja completa, el Coordinador del Título VI proporcionará un acuse de recibo por escrito al reclamante dentro de los cinco (5) días por correo certificado. Al mismo tiempo, la queja se enviará al Estado de Illinois para su investigación.
 5. Si una queja se considera incompleta, se solicitará información adicional al reclamante dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la queja original. El reclamante recibirá 60 días hábiles para presentar la información requerida. De no hacerlo, puede considerarse una buena causa para una determinación de ningún mérito de investigación.
 6. Dentro de los 15 días hábiles a partir de la recepción de una queja completa, SMTD determinará su jurisdicción para perseguir el asunto y si la queja tiene el mérito suficiente para justificar la investigación. Dentro de los cinco (5) días de esta decisión, el Demandante y el Demandado recibirán una notificación de la disposición por correo certificado.
 - A. Si la decisión no consiste en investigar la denuncia, la notificación indicará específicamente el motivo de la decisión.
 - B. Si se va a investigar la decisión, la notificación informará a las partes de que será necesaria su plena cooperación para recabar información adicional y asistir al investigador.
 7. Cuando SMTD no tenga suficiente jurisdicción, la queja será remitida a IDOT para una investigación más detallada.
 8. Si la queja tiene mérito de investigación, se asignará un investigador. Se llevará a cabo una investigación completa y se presentará un informe de investigación dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la queja. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, resúmenes de todas las personas entrevistadas y un hallazgo con recomendaciones.

9. Se emitirá una carta de conclusión al demandante y al demandado. Cuando proceda, estas cartas incluirán medidas conciliatorias. Se enviará una copia del informe de investigación al IDOT dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la queja. Si la investigación se retrasa por cualquier motivo, el investigador notificará a las autoridades correspondientes y se solicitará una prórroga.
10. Si el Reclamante no está satisfecho con la resolución de la queja por parte de SMTD, tiene derecho a presentar la queja directamente al Coordinador del Título VI de IDOT.

EXPOSICIÓN II: FORMULARIO DE QUEJA TÍTULO VI DE SMTD

FORMULARIO DE QUEJA TÍTULO VI DEL DISTRITO DE TRANSITO MASIVO DE SHAWNEE

Nombre: _____

Dirección: _____

Números de teléfono: (casa) _____ (trabajo) _____

Dirección de correo electrónico: _____

Requisitos de formato accesible:

Impresión grande ____ Cinta de audio ____ TDD ____ Otro _____

La Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito (TLC) es responsable del cumplimiento y monitoreo de los derechos civiles, lo que incluye garantizar que los proveedores de transporte público cumplan adecuadamente con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Orden Ejecutiva 12898, "Acciones federales Para abordar la justicia ambiental en las poblaciones minoritarias y las poblaciones de bajos ingresos", y la Guía del Departamento de Transporte para los destinatarios de servicios especiales de idiomas para beneficiarios con dominio limitado del inglés (LEP).

En el proceso de investigación de quejas de SMTD, analizamos las alegaciones del demandante por el posible Título VI y las deficiencias relacionadas por parte del proveedor de tránsito. Si se identifican deficiencias, se envían al proveedor de tránsito y se brinda asistencia para corregir las deficiencias dentro de un marco de tiempo predeterminado. El Estado de Illinois también puede remitir el asunto al Departamento de Justicia de los Estados Unidos para su cumplimiento.

Sección II

¿Está presentando esta queja en su propio nombre? Yes ____ No ____ (Si respondiste "sí" a esta pregunta, vaya a la sección III)

Si la respuesta fue "no", por favor proporcione el nombre de la persona por la que se queja:

Por favor explique por qué ha presentado una solicitud de un tercero:

Confirme que ha obtenido el permiso de la parte agraviada si está presentando una solicitud en nombre de un tercero. Sí ____ No ____

Sección III

¿Ha presentado previamente una queja del Título VI ante SMTD o el FTA? Sí ___ No ___

En caso afirmativo, ¿cuál fue su número de queja de FTA? _____

Nota: Esta información es necesaria para fines administrativos; asignaremos el mismo número de queja a la nueva queja.

¿Alguna vez ha presentado ante alguna de las siguientes agencias?

Proveedor de tránsito ___ IDOT ___ Departamento de Justicia ___

Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo ___ Otro ___

Ha presentado una demanda con respecto a esta queja? Sí ___ No ___

En caso afirmativo, proporcione una copia del formulario de queja.

Nota: La información anterior es útil para fines de seguimiento administrativo. Sin embargo, si el litigio está pendiente con respecto a los mismos asuntos, aplazaremos la decisión del tribunal.

Sección IV

En hojas separadas, describa su queja. Debe incluir detalles específicos como nombres, fechas, horarios, número de ruta, testigos y cualquier otra información que nos ayude en nuestra investigación de sus acusaciones. Proporcione también cualquier otra documentación que sea relevante para esta queja.

Sección V

Podemos divulgar una copia de su queja al Departamento de Transporte de Illinois (IDOT)? Yes ___ No ___

May we release your identity to the IDOT? Sí ___ No ___

Firma _____ Fecha _____

Nota: No podemos aceptar su queja sin una firma

b) Título VI Investigaciones, quejas y procedimientos de mantenimiento de registros de demandas:

Para cumplir con 49 CFR Sección 21.9 (b), SMTD ha preparado y mantiene una lista de investigaciones activas, demandas o quejas que nombran a SMTD que alegan discriminación por motivos de raza, color u origen nacional. La lista incluye:

- La fecha en que se presentó la investigación, demanda o queja;
- Un resumen de la denuncia;
- El estado de la investigación; y
- Acciones tomadas en respuesta a la investigación, demanda o queja.

SMTD ha adoptado procedimientos de mantenimiento de registros del Título VI para quejas, demandas e investigaciones. En el Anexo III se muestra este formato. Actualmente no hay investigaciones activas, demandas o quejas que aleguen discriminación por parte de SMTD sobre la base de raza, color u origen nacional.

EXPOSICIÓN III: MANTENIMIENTO DE REGISTRO DE QUEJAS DE TÍTULO VI

Fecha	Resumen de Allegation	Acciones tomadas en respuesta	Estado de Investigación

c) Acceso significativo a las personas LEP

El Título VI y sus reglamentos de implementación requieren que los sub-receptores del TLC tomen medidas razonables para garantizar un acceso significativo a los beneficios, servicios, información y otras partes importantes de su programa y actividades que tienen un dominio limitado del inglés (LEP). La Circular 4702.1A establece que las personas LEP son "personas para quienes el inglés no es su idioma principal y que tienen una capacidad limitada para hablar, entender, leer o escribir inglés" e incluyen a "personas que informaron al Censo de los Estados Unidos que no hablan bien inglés o no hablan inglés en absoluto."

SMTD ha evaluado los cuatro factores principales involucrados en el desarrollo de un Plan de Implementación del Idioma como se describe en la guía de la Administración Federal de Tránsito titulada "Implementación de la Guía de Políticas del Departamento de Transporte relativa a las responsabilidades de los destinatarios con dominio limitado del inglés (LEP): Un manual para proveedores de transporte público." Estos pasos son los siguientes:

- 1. Identificar el número o proporción de personas con LEP elegibles para ser atendidas o que puedan ser encontradas por una actividad del programa, o servicio del beneficiario o beneficiario.**

Con base en el Censo de los Estados Unidos de 2010, SMTD realizó un análisis de los idiomas hablados en su Distrito del Condado 5 y registró el número de residentes con dominio limitado del inglés. Un resumen de estos datos se proporciona a continuación en el Anexo IV. El idioma principal que se habla en el hogar dentro del área de servicio SMTD es el inglés (79.7 %) seguido del español (20.3 %). Según la definición de LEP, se identificó que un total de 12,157 de los 59,886 individuos en el área de servicio de SMTD (20.3 por ciento (%) de la población total) tenían dominio limitado del inglés. Estos individuos son principalmente de ascendencia mexicana y hablan poco o ningún inglés.

2. **Determinar la frecuencia con la que las personas LEP entran en contacto con el programa.** SMTD no ha recibido una solicitud de viaje de ninguna persona que tuviera dificultades para comunicarse en inglés. La mayoría de la población de habla hispana son trabajadores migrantes que solo residen en el Distrito estacionalmente. SMTD, sin embargo, conoce a individuos y agencias dentro de la comunidad que pueden proporcionar servicios de traducción según sea necesario y se compromete a utilizar estos recursos caso por caso según sea necesario. Los traductores están disponibles a través de Shawnee Community College, así como las escuelas secundarias locales. Estos estudiantes y miembros de la facultad han traducido folletos SMTD y horarios de transporte al español para dar cabida a los residentes LEP en todos los condados.
3. **Definir la naturaleza e importancia del programa, actividad o servicio proporcionado por el destinatario para la vida de las personas.** Los folletos del sistema indican claramente que el servicio SMTD está abierto a todos sin discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional, género, orientación sexual o discapacidad. SMTD reconoce y está comprometido con la importancia del acceso al transporte para todos los residentes de la comunidad.
4. **Describir los recursos disponibles para el destinatario y los costos.** Los folletos y otra literatura del jinete proporcionan esta información. Dado que la Guía LEP de USDOT identifica a 1000 individuos o 5% de la población elegible para ser servido dentro de un grupo específico de idiomas LEP como un umbral por encima del cual los documentos vitales deben proporcionarse en traducción. Dado que el Condado de Union en el área de servicio SMTD cumple con este umbral, se ha establecido un Plan de Implementación LEP. Se ha determinado que aquellas personas que demuestran un dominio limitado del inglés son de ascendencia mexicana y hablan principalmente español. El folleto de información general de SMTD está disponible en inglés y español, así como los horarios de lanzaderas en el área del Condado de Union.. Además, se utilizará personal calificado de SMTD y voluntarios de la comunidad cuando se necesite traducción oral. Cualquier requisito adicional se discutirá individualmente según lo solicitado. (Véase el Plan de Implementación LEP adjunto).

EXPOSICIÓN IV: CONCENTRACIONES LIMITADAS DE POBLACIÓN DE PROFICIENCIA EN INGLÉS

Condado	Población	LEP
Alejandro	8,036	4.3%
Condado de Johnson	12,654	2.3%
Condado de Massac	15,442	3.1%
Condado de Pulaski	6,046	4.7%
Condado de Union	17,708	5.9%

d) Protección de notificación al beneficiario bajo el Título VII

Con el fin de cumplir con 49 CFR Sección 21.9 (d), los sub-receptores deberán proporcionar información al público sobre sus obligaciones del Título VI e informar a los miembros del público de las protecciones contra la discriminación que les otorga el Título VI. SMTD difunde esta información al público a través de medidas que incluyen publicación en el sitio web. El aviso se traducirá a idiomas que no sean el inglés de acuerdo con las Pautas de LEP. El Anexo IV es el Aviso de Protección del Título VI de SMTD al Público.

EXPOSICIÓN V: AVISO DE PROTECCIÓN DEL TÍTULO VI DE SMTD AL PÚBLICO

Shawnee Mass Transit District por la presente da aviso público de su política para mantener y asegurar el pleno cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, y todos los estatutos relacionados. El Título VI y los estatutos relacionados que prohíben la discriminación en los programas asistidos federalmente requieren que ninguna persona en los Estados Unidos de América, por motivos de raza, color u origen nacional, sexo, edad o discapacidad, sea excluida de la participación, se le niegue los beneficios o se le someta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Cualquier persona que crea que ha sido agraviada por una práctica discrecional ilegal con respecto a los programas de SMTD tiene el derecho de presentar una queja formal. Cualquier queja debe ser por escrito y presentada al Coordinador del Título VI de SMTD dentro de los sesenta, (60) días posteriores a la fecha de la presunta ocurrencia. Para obtener más información sobre las quejas de derechos civiles, comuníquese con:

Mike Pietrowski
Distrito de tránsito masivo de Shawnee
100 Unidad Inteligente
Viena, IL 62995
Método de codificación de datos:
Sistema abierto.

e) Solicitudes de información adicional

SMTD entiende plenamente que IDOT puede solicitar información adicional para investigar quejas de discriminación o para resolver preocupaciones sobre posible incumplimiento con el Título VI. SMTD cooperará con IDOT, y toda la información solicitada se proporcionará de manera oportuna.

f) Presentación del Programa Título VI

Para garantizar el cumplimiento de 49 CFR Sección 21.9 (b), este informe servirá como documentación del cumplimiento del Título VI de Stds. SMTD preparará y presentará actualizaciones de este programa Título VI a IDOT sobre una base trienal.

g) Realización de análisis de proyectos de construcción

SMTD integrará un análisis de justicia ambiental en el documento de la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) de proyectos de construcción. En el caso de que un proyecto de construcción requiera documentación de NEPA, SMTD completará la evaluación ambiental estándar (EA) de Idiot y presentará la EA como parte de cada presentación trienal del Título VI.

h) Promover la participación pública inclusiva

En cumplimiento de la Orden DOT sobre Justicia Ambiental, SMTD lleva a cabo actividades de alcance público y participación con poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. SMTD lleva a cabo actividades de divulgación pública que incluyen:

- Proporcionar aviso y brindar a los miembros del público, incluidas las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, la oportunidad de comentar sobre los cambios de servicio y tarifas propuestos.
- Proporcionar a los miembros del público la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones para proyectos sujetos a la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA).
- Proporcionar a los miembros del público, incluidas las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, la oportunidad de participar o comentar sobre el plan estratégico de la agencia o el programa de mejora de capital.
- Ofrecer al público, incluidas las poblaciones de bajos ingresos y minorías, oportunidades rutinarias para proporcionar comentarios o comentarios sobre el nivel y la calidad del servicio.

III. ANÁLISIS DE EQUIDAD DE SERVICIO

Concentraciones de población de minorías, bajos ingresos y dominio limitado del inglés

SMTD proporciona servicios de transporte de respuesta de ruta desviada y demanda. El acceso al jinete y los tiempos de viaje varían con cada solicitud. La administración asegura que haya un equilibrio de recursos disponible para satisfacer demandas específicas en cada uno de los condados de SMTD. Los vehículos y el personal se comparten entre los condados cuando es necesario para cubrir el aumento de la demanda.

También se consideran los factores de demanda relacionados con las concentraciones de personas con discapacidad y hogares sin acceso a un vehículo, que son una prioridad según la Declaración de Misión de SMTD.

Supervisión del servicio

El Gerente de Operaciones de SMTD supervisará el nivel de servicio y la calidad del servicio para garantizar que ninguna persona o grupo de personas sean discriminadas con respecto a la ruta, la programación o la calidad del servicio de transporte proporcionado por el sistema SMTD sobre la base de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad. Tampoco se determinará la frecuencia del servicio, la calidad de los vehículos asignados, la calidad de las instalaciones o la ubicación de las rutas en función de la raza, el color, el origen nacional, la edad, el sexo o la discapacidad.

SMTD Justicia Ambiental y Resumen del Título VI

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional. IDOT y SMTD avanzan el Título VI y la justicia ambiental al involucrar al público en las decisiones de transporte. Los programas efectivos de participación pública permiten a los profesionales del transporte desarrollar sistemas, servicios y soluciones que satisfagan las necesidades del público, incluidas las minorías y las comunidades de bajos ingresos..

Hay tres principios fundamentales de justicia ambiental. Los tres principales son:

1. Evitar, minimizar o mitigar los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana y el medio ambiente, incluidos los efectos sociales y económicos, en las poblaciones minoritarias y las poblaciones de bajos ingresos.
2. Asegurar la participación plena y justa de todas las comunidades potencialmente afectadas en el proceso de toma de decisiones de transporte.
3. Evitar la denegación, reducción o retraso significativo en la recepción de beneficios por parte de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.